

NORMA REGULADORA 05

PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES, ESCUELAS MUNICIPALES, Y OTRAS ACTIVIDADES COMO EXCURSIONES Y VISITAS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1,e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la realización de cursos, seminarios, talleres, escuelas municipales y otras actividades como excursiones y visitas, que se regularán conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de lo preceptuado en estas Normas Regulatoras.

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de estos precios públicos la participación en las actividades organizadas por éste Ayuntamiento, en concreto:

- a) Escuela Municipal de Artes Escénicas (Música, Danza y Teatro)
- b) Escuelas Jóvenes.
- c) Talleres.
- d) Jornadas y Congresos
- e) Cursos y Seminarios.
- f) Visitas y Excursiones

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en estas normas, quienes participen en las actividades organizadas por este Ayuntamiento expuestas en el artículo anterior.

No obstante no estarán obligados al pago de los citados precios públicos aquellas personas, organizaciones, asociaciones o entidades que por razones de interés social así lo soliciten, convenien o concierten con este Ayuntamiento. Para ello cual deberán solicitarlo al Concejal Delegado responsable del Área, que emitirá informe y propuesta correspondiente para que el Sr. Alcalde resuelva asistido por la Junta de Gobierno Local.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

La obligación de pagar los precios públicos regulados en estas normas nace desde que se inicie la realización de la actividad.

CUANTÍA

Artículo 5

Epígrafe 1. OTRAS ESCUELAS MUNICIPALES.

La cuantía de los precios públicos por la realización de actividades en otras Escuelas Municipales se calcularán en función de las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Escuelas Jóvenes.

Número 1. Tarifa mensual.

- a) Jóvenes Menores de 35 años..... 10,53 Euro(s)
- b) Mayores de 35 años..... 21,05 Euro(s)

Número 2. Tarifa trimestral

- a) Jóvenes Menores de 35 años..... 21,05 Euro(s)
- b) Mayores de 35 años..... 42,11 Euro(s)

Epígrafe 2. CURSOS, TALLERES, JORNADAS Y SEMINARIOS.

1.1. Cursos Presenciales

La cuantía de los precios públicos por la realización de Talleres, Cursos y Seminarios organizados por el Ayuntamiento de Motril se calculará en función de las siguientes tarifas:

- a) De 10 a 20 horas de duración 21,05 Euro(s)
- b) De 21 a 40 horas de duración 33,69 Euro(s)
- c) De 41 a 60 horas de duración 46,32 Euro(s)
- d) De 61 a 80 horas de duración 67,28 Euro(s)
- e) De 81 horas de duración..... 75,80 Euro(s)
- f) Más de 81 horas, se incrementará en 6,32 € cada 10 horas, hasta un máximo de 105,27 €.

1.2. Cursos On-Line / Teleformación

La cuantía de los precios públicos por la realización de Cursos u otra modalidad de acción formativa, organizados por el Ayuntamiento de Motril en la modalidad On-Line/Teleformación, se calcularán en función de las siguientes tarifas:

- a) De 10 a 20 horas de duración 15,80 Euro(s)
- b) De 21 a 40 horas de duración 25,26 Euro(s)
- c) De 41 a 60 horas de duración 34,74 Euro(s)
- d) De 61 a 80 horas de duración 47,38 Euro(s)
- e) De 81 horas de duración..... 56,84 Euro(s)
- f) Más de 81 horas, se incrementará en 4,73 € cada 10 horas, hasta un máximo de 78,96 €.

2. La cuantía de cualquier otra realización de Jornadas, Seminarios, Congresos, Cursos y Talleres organizados por el Ayuntamiento de Motril en otro formato se fijará en función del coste de su organización y número de participantes.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Motril.
2. Se exigirá el depósito previo de las cuantías establecidas en el artículo anterior como requisito para que se pueda acceder a participar en las actividades, estableciéndose el régimen de autoliquidación.
3. El pago se efectuará en el plazo de 15 días a partir de la emisión del recibo. Una vez iniciadas las clases o actividades la incorporación de un alumno implicará el abono del recibo completo.
4. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:
 1. Tarjeta de crédito y débito.
 2. Transferencia bancaria
 3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

5. El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. No se autorizará la inscripción en nuevas actividades o servicios a aquel alumno que tenga algún recibo pendiente de abono.

6. Cuando la realización de actividades implique la realización de matrícula, deberá autoliquidarse conjuntamente con la formalización de la misma, si bien el importe total de la misma podrá abonarse en uno o dos plazos.
Cuando se opte por autoliquidar en dos plazos el importe del primero será del 60 % de la cuota y uno segundo de un 40 % de la misma.
7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el caso de causar baja durante el curso académico o actividad por causas imputables al alumno o usuario, no se procederá a la devolución de importe ingresado
8. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento mediante acuerdo definitivo de fecha 21 de diciembre de 2009, publicado en el B.O.P. de Granada núm. 249 de fecha 31 de diciembre de 2009

Actualizadas sus tarifas conforme al IPC y publicadas en BOP de Ganada N.º 247 de fecha 30/12/2011, surtiendo efecto a partir del día primero de enero del año 2012.

El texto de las normas transcritas es el de su redacción vigente, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo definitivo de fecha 30/11/2012, publicado en el B.O.P. de Granada núm. 238 de fecha 12/12/2012, y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional de fecha 27/09/2013, elevado a definitivo con fecha 18/11/2013, publicado en B.O.P. de Granada Núm. 229 de fecha 29/11/2013.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada Nº 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 109 con fecha 09/06/2017.

Modificada por Acuerdo Plenario definitivo en sesión celebrada el día 27/12/2021, publicado en BOP de Granada N.º 249 de fecha 30/12/2021.

Modificada por Acuerdo Plenario provisional adoptado con fecha 27/09/2024, publicado en BOP de Granada N.º 191 de fecha 02/10/2024, elevado a definitivo con fecha 15/11/2024, y cuyo texto íntegro ha sido publicado en B.O.P. de Granada N.º 230 de fecha 27/11/2024 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.